



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No. 2019-044**  
**“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL”**

**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE**  
**BUENAVENTURA**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 del 2014 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que mediante el Acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que el Decreto 1791 de 1996 en el numeral a de su artículo 5 establece que el aprovechamiento único forestal son los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Que la señora MARIA DEL SOCORRO MEJIA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.505 de Palmira -Valle del Cauca-, mediante solicitud radicada con el número 1513 del 20 de diciembre del 2018, requirió ante el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura – EPA, autorización de aprovechamiento forestal único a ejecutar en un lote de propiedad privada, ubicado en la vía de acceso al Puerto de Aguadulce S.A., en el Km 12+540 margen izquierda.



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



Que con la solicitud respectiva se presentaron los documentos necesarios para adelantar le tramite respectivo.

Que mediante auto de iniciación de trámite No. 2018-114 del 27 de diciembre de 2018, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación de la solicitud por personal del Establecimiento Público Ambiental a fin de determinar la viabilidad del permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado en el predio ya señalado.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio comunicado el 28 de diciembre de 2018.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 24 de enero de 2019, por parte de personal del Establecimiento Público Ambiental, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

**Antecedentes:**

*Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Único los que se realizan por solo una vez, en aras de que con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

*Que el Decreto 1791 de 1996 en el Capítulo VIII, artículo 55, estipula que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".*

*Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, que compilo el Decreto 1791 de 1996, el Establecimiento Publico Ambiental-EPA Atiende solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único a ejecutar en lote de propiedad privada, de la señora MARIA DEL SOCORRO MEJIA JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía # 31.167.505 de Palmira Valle. Lote ubicado en el Km 12+540 margen izquierda, vía de acceso al puerto de Aguadulce S.A mediante oficio con número de radicado 1513 del 20 de diciembre de 2018.*

*Que el 28 de diciembre se emite auto de inicio numero por medio del se admite y se avoca conocimiento de la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal en lote de propiedad privada de la señora MARIA DEL SOCORRO MEJIA JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía # 31.167.505 de Palmira Valle. Lote ubicado en el Km 12+540 margen izquierda, vía de acceso al puerto de Aguadulce S.A.*

*Que el día 28 de diciembre de 2018, la oficina jurídica del Establecimiento Publico Ambiental-EPA notifica personalmente a la señora MARIA DEL SOCORRO MEJIA JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía # 31.167.505 de Palmira Valle. Por medio del se admite y se avoca*



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



conocimiento de la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal en lote de propiedad privada, ubicado en el Km 12+540 margen izquierda, vía de acceso al puerto de Aguadulce S.A.

Que el 28 de diciembre de 2018, el titular del trámite allego al establecimiento Publico Ambiental-EPA, comprobante de pago original por concepto de visita.

**Descripción:**

1. Para acceder al predio se toma la vía que conduce al puerto de Aguadulce en área sub urbana del distrito de Buenaventura. El predio se encuentra ubicado en el Km 12+540 margen izquierda, vía de acceso al puerto de Aguadulce S.A con las siguientes coordenadas geográficas, se ubican con base a las manecillas del reloj:

N° Ejes del terreno	N°	W°
1	3°56'265"	77°01'185"
2	3°56'270"	77°01'135"
3	3°56'136"	77°01'133"
4	3°56'152"	77°01'225"

2. La vegetación característica del predio pertenece a bosque secundario alta mente intervenido en la región del Choco-Biogeográfico y ha sido reconocida como una de las más ricas en recursos biológicos del planeta (Gentry-1996) zona de vida de Bosque Pluvial tropical (bp-T) y bosque húmedo tropical (bh-T), y según clasificación Corine Land cover el bosque pertenece a la cobertura de Bosque Natural Fragmentado, con temperaturas superiores a los 27°C.
3. El área geográfica donde se ubica el predio se caracteriza por presentar un área plana sub-horizontal.
4. El suelo es de característica arcillosa con colores grises y amarillas.
5. El área basal total (AB) M2 es de 9992,6 m2. Dividido en 5 áreas basales para las 5 parcelas de 1 hectárea cada una.

TABLA 1.

N° Sitio	Área basal (AB) m2
1	2056
2	2153,7
3	1007,8



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



4	2267,5
5	2507,6
<b>TOTAL AB</b>	<b>9992.6</b>

6. En el área se encuentran las siguientes especies forestales

TABLA 2.

<b>NOMBRE COMUN</b>	<b>NOMBRE CIENTIFICO</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>ABUNDANCIA</b>
Amarga	<i>Welfia georgia</i>	Aracease	1
Animes	<i>Probtium nervosum</i>	Burseracease	6
Aceitemaria	<i>Callophylum guianensis</i>	Olacacease	2
Arenillo	<i>Qualeata lineada</i>		2
Azulito	<i>Mabea chocoensis Croizat</i>	Euphobiacease	8
Bagata	<i>Dussia lehamanniaras</i>	Papilionacease	2
Carbonero de magual	<i>Licania sp</i>	Chysobalanacease	5
Chanul	<i>HHuniniastrum procenum</i>	Humyhacease	8
Cargadero	<i>Guarreria sp</i>	Annonacease	1
Cedromacho	<i>Cederia sp</i>	Mellacease	2
Costillo acanalado	<i>Apidosperma of. oblogun</i>	Apocynocease	2
Cuangare	<i>Composoneria ct.</i>	Myristicacease	4
Don pedrito	<i>Oenocarpus of mapora Kars</i>	Aracease	2
Garzo	<i>Simarrouba amara</i>	Simaroubacease	6
Guabo	<i>Inga sp</i>	Mimosasacease	14
Guasco salero	<i>Eschiweira sp</i>	Lecythidaceae	7
Guanabano	<i>Xilopaia Colombiana</i>	Annonacaease	1
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtacease	1
Higuano-Hormigo	<i>Lunania parviflora</i>	Flacortiacease	1
Hormigo	<i>Micona rutescens</i>	Malastomataceae	1



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



Jagua baboso	Ocoltea	Lauraceae	1
Jagua negra	Persea sp.	Lauraceae	23
Matapalo	Clusia glandifora	Guttiferae	1
Machare	Symhonia globulifera	Guttiferae	1
Meme	Cupania cinera	Sapindaceae	2
Milpeso	Oenocarpus	Araceae	29
Mora colorado	Miconia sp	Malastomataceae	15
Naydi	Euterpe rodhoxylla	Araceae	8
Otobo	Otoba lehmanii	Myristicaceae	6
Pacó	Cespedazia macrophylla	Ochonaceae	2
Peinemono	Apeaba aspera	Tiliaceae	6
Sorogá	Vochysia ferruginea	Vochysiaceae	6
Teta de Vieja	Sterculia of pilosa Duche.	Malvaceae	2
Trapichero	Manikara bidentata	Sapotaceae	3
Truco	Sterculia sp.	steculiaceae	2
Yarumo	Cecropia sp.	Moraceae	3
Zapotillo	Matisia idrobio Cuatrec	Bombaceae Malvaceae	1
		<b>TOTAL</b>	<b>296</b>

**FAUNA:** En el momento del inventario forestal la presencia de fauna silvestre fue poca, solo se identificaron algunas aves como: Gavilán, Tucán, Azulejo, Pichi entre otros.

**Volumen Estimado:** el volumen estimado a remover en el área es de 10.13 m<sup>3</sup> en 5 hectáreas del inventario forestal realizado en enero de 2016.

Las especies arbóreas inventariadas con mayor volumen fueron *Oenocarpus batua martius* con 1.911, *Roucheria sp* con 1048, *Myconia lepidota* Schan & con 0,514 de las 70 especies.

Las familias botánicas con mayor volumen fueron *Arecea* con 2,47 m<sup>3</sup> y *Malvaceae* con 0,493 m<sup>3</sup> de las 32.



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



**Análisis:** Según el sistema de aprovechamiento forestal, la explotación se debe realizar con anticipo a los trabajos del proyecto mediante corte total o tala rasa en zona inventariada, extrayendo los arboles identificados en el área seleccionada, los cuales deben marcarse para la identificación de la actividad bajo aprovechamiento forestal único, se deben realizar actividades de pre-tala mediante verificación de caída, limpieza del tronco a ser cortado y realización de pruebas de huecos para certificar si el árbol se encuentra hueco y para arboles de calidad será necesario utilizar la técnica patrón de corte.

La tala debe realizarse mediante apertura de boca que es un corte horizontal, corte diagonal y por ultimo corte de abatimiento.

Las talas y los cortes deben realizarse mediante medidas preventivas para evitar accidentes tales como: corte de lianas reduciendo el número de riesgos de accidentes, se deberá construir los caminos para escape fuera del radio probable de caída del árbol, usar herramientas adecuadas para el trabajo forestal.

Finalmente, el destino del material forestal resultante del aprovechamiento forestal se utilizará en: postes, tablas y tablillas para construcción de trinchos para estabilidad de taludes y control de erosión como también, para construcciones menores.

Las actividades de aprovechamiento forestal se realizarán mediante medidas de manejo ambiental con el fin de prevenir afectaciones paralelas a otros recursos naturales. Por ejemplo:

- ❖ Respetar una distancia mínima de 30 m a cuerpos de agua,
- ❖ Los residuos vegetales generados en el aprovechamiento forestal deben ser utilizados en la fase constructiva.
- ❖ Delimitar las áreas de intervención.
- ❖ Realizar mantenimientos a motosierras y otras herramientas con medidas de contingencias para evitar derrames de sustancias oleosas al suelo.
- ❖ Aprovechar la topografía del terreno más favorable para evitar descapotes y trabajos de nivelación.
- ❖ Los programas de compensación y/o recuperación vegetal serán adoptados con base en los requerimientos que establece el Establecimiento Público Ambiental-EPA.

También cabe resaltar que se debe tener en cuenta algunos lineamientos con el fin de mitigar el impacto sobre el recurso fauna tales como:

- ❖ Concientizar el personal en la protección y cuidados hacia los recursos naturales.
- ❖ Realizar las actividades mediante protocolos de fauna.
- ❖ Prohibir la cacería y captura de especies faunísticas.
- ❖ Informar de manera oportuna al EPA, sobre la presencia de algún espécimen.



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



De acuerdo a lo anteriormente mencionado en este análisis, cuando se realice el aprovechamiento; con base de garantizar un buen manejo ambiental en el área de intervención donde se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:10, donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de diez (10).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se determinó que la compensación a la vegetación removida se realizara en la franja protectora de algunas de las quebradas aledañas; Quebrada Gamboa, Quebrada Gamboita. En el caso que el área sea apta para el establecimiento de la compensación forestal dentro del predio sea suficiente, se realizara la siembra de las plántulas faltantes en el área que por parte del Establecimiento Publico Ambiental-EPA lo disponga.

**Conclusiones:**

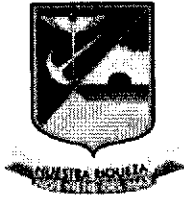
Es viable otorgar Autorización de Aprovechamiento forestal, por un periodo de cuatro (4) meses a la señora MARIA DEL SOCORRO MEJIA JARAMILLO identificada con cédula **de ciudadanía numero 31.167.505** de Palmira Valle. Lote ubicado en el Km 12+540 margen izquierda, vía de acceso al puerto de Aguadulce S.A. en un área superficial de 9992.6 m2 dividido en 5 hectáreas

De acuerdo a la visita técnica de evaluación se considera viable el aprovechamiento forestal de doscientos noventa y seis (296) individuos, con un volumen estimado a remover en el área es de 10.13 m3 en 5 hectáreas del inventario forestal. Las especies, el número de árboles y volumen en bruto se relacionan en la tabla 2.

**Requerimientos:**

El titular del aprovechamiento forestal deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la reposición de los arboles aprovechados en una proporción de 1:10, lo que indica que deberá sembrar un total de 2960 árboles de las especies otorgadas para aprovechamiento forestal, entre otra; en áreas aptas para su desarrollo y crecimiento dentro del predio.
- b) Aprovechar única y exclusivamente los arboles reportados en la visita técnica de evaluación.
- c) No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera generados en el aprovechamiento forestal.
- d) Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- e) Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte del Establecimiento Publico Ambiental-EPA.
- f) Tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados.
- g) No amparar la movilización de madera proveniente de áreas que no estén otorgadas por el Establecimiento Publico Ambiental-EPA.



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



*Designar a la Unidad Operativa de la Subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental-EPA, para que realice las visitas de control, seguimiento y monitoreo de una Autorización de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, en el momento que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas*

Hasta aquí el concepto técnico.

En mérito de lo expuesto el Establecimiento Público Ambiental,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** a la señora **MARIA DEL SOCORRO MEJIA JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.167.505 de Palmira -Valle del Cauca-, a ejecutar en un lote de propiedad privada, ubicado en la vía de acceso al Puerto de Aguadulce S.A., en el Km 12+540 margen izquierda del Distrito de Buenaventura.

### ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO

- a) Realizar la reposición de los arboles aprovechados en una proporción de 1:10, lo que indica que deberá sembrar un total de 2960 árboles de las especies otorgadas para aprovechamiento forestal, entre otra; en áreas aptas para su desarrollo las cuales deben ser informadas al EPA.
- b) Aprovechar única y exclusivamente los arboles reportados en la visita técnica de evaluación.
- c) No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera generados en el aprovechamiento forestal.
- d) Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- e) Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte del Establecimiento Público Ambiental-EPA.
- f) Tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados.
- g) No amparar la movilización de madera proveniente de áreas que no estén otorgadas por el Establecimiento Público Ambiental-EPA.

**Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2**

Teléfono 2400932 - 2978549  
Epa@epabuenaventura.gov.co

8





- h) El tamaño mínimo de los individuos que se utilizaran en la compensación deberá ser de 30 a 40 cm de altura (plántulas), de buen vigor y perfecto estado fitosanitario que serán encontrados en un vivero certificado para tal acción.
- i) Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultura, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser no menor de 3 años. El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.
- j) La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales para llevar a cabo el proyecto mencionado, tiene una vigencia de cuatro (4) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Establecimiento Público Ambiental realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Público Ambiental ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Aprovechamiento Forestal Único, se deberá cancelar por una sola vez a favor del Establecimiento Público Ambiental, valor que deberá ser cancelado antes de la terminación de la vigencia del permiso, allegando el informe con sus respectivos costos operativos.

**ARTICULO OCTAVO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de cuatro (4) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento Forestal deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución, proceden el recurso de reposición, el cual deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

46



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los once (11) días del mes de febrero del 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA  
DIRECTOR

Proyecto: Francisco Colorado Muñoz – Oficina Asesora Jurídica 8